

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ex. mos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Seccion de Fomento de este Gobierno se ha trasladado á la calle Mayor alta, num. 38, bajo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Junio de 1867.

—P. O.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Núm. 19

Real orden de 31 de Julio de 1864, fijando los documentos que deben presentar los que soliciten ingresar como pobres en los establecimientos balnearios.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico-Director de los baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para extender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M., de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo

sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieren las siguientes condiciones:

1.ª Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.ª Certificación del profesor que prescriba las aguas minerales.

Y 3.ª Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta soberana disposicion se publique en los Boletines oficiales, y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo, recomendará V. S. á los Médicos-Directores de los indicados establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan, con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificación expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y demas con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de los infractores de esta Real orden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los mas y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Canoas.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Real orden de 4 de Junio de 1861

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.ª del actual me dice lo siguiente.—Pasada á informe del Consejo de Sanidad del reino una instancia del Médico Director de los baños de Graena en la provincia de Granada D. Miguel Baldo- vi, solicitando que se determine los bañistas que deberan ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo lo ha emitido dicha Corporacion con fecha de 9 de Mayo último en los términos siguientes. En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta. La comision entiende que para los efectos que señala el artículo 48 solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse ó cuando más el menesteroso falto de lo necesario para vivir y que en este sentido deben extenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse del pago de los 10 rs. vellon que señala como honorarios el artículo 25 del Reglamento.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.

Núm. 20.

Recomendando á los señores Alcaldes faciliten noticias al redactor del Nomenclátor alfabético de esta provincia.

Habiendo acudido á mi Autoridad Don manuel Muñoz y Ramos, manifestando que para redactar el Nomenclátor alfabético de esta provincia que está publicando, desearia la cooperacion de los señores Alcaldes y Secretarios para que le faciliten los datos y noticias a dicho fin, he acordado recomendar su deseo por medio de la presente con objeto de que le remitan las noticias que tiene ya pedidas en el prospecto, siempre que fueren de dar, y siendo de cuenta de aquel el abono de los gastos que ocasione el trabajo y remision de las mismas.

Guadalajara 15 de Junio de 1867.—El Gobernador.—P. O. Francisco Perez Iñigo.

Núm. 21.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, y habidas que sean las remitirán juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen, á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Guadalajara 14 de Junio de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Un macho romo, pelo castaño, rozado de la collera á un lado del costillar, unos pelos blancos del aparejo, un poco triste de ojos, alzada seis cuartas, edad cerrada.

Una mula yeguita, pelo negro, rozada de la collera en el lomo, una rozadura con pelos blancos, un poco escurrida de anca y unos pelos blancos en una rodilla, su alzada como seis cuartas y media poco más ó menos, edad 5 años.

Núm. 22.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de la persona de Ignacio Molina, de las señas que se expresarán, el cual se ha fugado de la casa paterna el día 4 del actual, y en el caso de que sea habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Solanillos del Extremo.

Guadalajara 15 de Junio de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 19 años, estatura baja y grueso, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, barba nada, cara redonda, color sano, viste calzon y chaqueta de paño, chaleco de estambre encarnado, calzado de albarcas, es bastante desaliñado; lleva unas alforjas y una manta blanca y va sin cédula de vecindad.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Sanch, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1867, designando una pertenencia de la mina de plata denominada La Catalana, sita en el paraje que llaman Vallejo Bajero y Arroyo del Val, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la Investigacion quince de Enero que dista del Arroyo del Val como 15 á 20 metros; desde él se medirán 20 metros ó los que haya hasta intestar con la línea Saliente de la mina Mallorca; fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Poniente 300 metros fijándose la quinta estaca; y con 100 metros desde esta ó los que resulten al mo- to trazado al punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Junio de 1867.

El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Sanch, vecino de Hiendelaencina, se ha presentado en la Seccion de Fomento un escrito con fecha 13 del corriente denunciando las minas Quince de Enero y Quince de Febrero, sitas en término de dicha villa, pertenecientes á la Sociedad especial minera El Arcángel San Miguel, fundándose para ello en que hace mas de un año que no se trabaja en dichas minas, todo en contra de lo prevenido en las prescripciones vigentes del ramo; en su virtud, con la misma fecha he acordado entre otras cosas conceder el término de quince dias á fin de que el Presidente de la referida Sociedad pueda dentro del citado plazo alegar en favor de su derecho lo que tenga por conveniente. Lo que para conocimiento de los interesados y demás efectos se inserta en este periódico oficial que sufrirá los mismos efectos como si la notificacion fuera personal.

Guadalajara 14 de Junio de 1867.

El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Muñoz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio, pidiendo la demasia de terreno de la mina denominada Vaseongada, sito entre las minas San Guillermo, Tritlana y Laura, término municipal de Hiendelaencina y cuyo terreno ó demasia pertenece á la mina Vaseongada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto

y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Junio de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José María Muñoz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1867 designando una pertenencia de la mina denominada Avanzada del Relámpago, sita en el paraje que llaman Raso Vallejo Bajero, término municipal de Hiendelaencina en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla abierto en la pertenencia cerca de su ángulo Norte; desde dicho punto, y en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca y desde esta en direccion Oriente á Poniente se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Junio de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 13 del actual se ha presentado en la Seccion de Fomento, un escrito por D. José María Muñoz, vecino de Madrid, denunciando la Investigacion San Liborio, sita en término de Hiendelaencina, perteneciente á D. Narciso Cañizares, vecino de esta ciudad, fundándose para ello en que hace mas de un año no se trabaja en dicha mina, todo en contra de lo prevenido en las prescripciones vigentes del ramo; en su virtud, con la misma fecha he acordado entre otras cosas conceder el término de quince dias, á fin de que D. Narciso Cañizares, á quien pertenece la referida mina San Liborio, pueda dentro de este plazo alegar en favor de su derecho lo que tenga por conveniente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 14 de Junio de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Benigno Francia y Bañuelos, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1867, designando dos pertenencias de la mina de plata denominada La Polaca, sita en el paraje que llaman Vallejo Bajero y arroyo del Val, término municipal de Hiendelaencina; en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina caudada La Ferentina, que dista del arroyo llamado del Val y que corre de Norte á Sur respecto al punto de partida como 80 metros al Poniente y 100 metros al mo- to Sur de la mina Mallorca; desde di-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Table with columns for PUEBLOS (Alienza, Briniega, Cifuentes, Guadalajara, Molina, Pasirana, Sacedon, Sigüenza, Tamalon), GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente), CALDOS (Carnero, Vaca, Tocino, De trigo, Jecabado), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PANA (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente), and PANA (Carnero, Vaca, Tocino, De trigo, De cebada). Includes a sub-table for Guadalajara from June 1867.

D. Bernardo Escribano, Secretario del Juzgado de paz de Masegoso, en el partido judicial de Brihuega.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Ildefonso Peña, actor demandante y Meliton Cifuentes, sobre pago de 2 escudos y las costas que se originen, ha recaído en su consecuencia la siguiente

Sentencia. En la villa de Masegoso a 8 de Junio de 1867; el Sr. D. Manuel Villaverde, Juez de paz de este distrito, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Meliton Cifuentes, vecino de El Olivar, a instancia de Ildefonso Peña, de esta vecindad, sobre reclamación de 2 escudos ó sean 20 rs. vn., por razón de principal y las costas que se originen:

Vista la citación hecha en forma legal a la parte demandada que aparece haber recibido el duplicado de la papafeta el citado demandado Meliton Cifuentes:

Considerando que el señalamiento hecho no puede alterarse para la comparecencia, si no por justa causa alegada y probada ante el Juez de paz, según aparece dispuesto en el art. 171 de la ley de Enjuiciamiento civil, de cuyo recurso tampoco ha querido aprovecharse el demandado Meliton Cifuentes:

Considerando que toda persona emplazada por Juez competente, se halla en el caso de obedecer a su orden bajo la responsabilidad que contrae de no hacerlo, y que en el presente mandato le constaba el objeto de la demanda, día y hora señalados para la comparecencia en términos que debió comprender con suficiente claridad.

Fallo: Que en rebeldía debía condenar como condenaba a Meliton Cifuentes, vecino de El Olivar, al pago de 2 escudos ó sean 20 rs., y a su solvencia de las costas originadas y que se originen en el expediente, hasta su terminación, todo en término de quinto día de como esta providencia cause ejecutoria.

Y en cuanto a llevarla a efecto, cúmplase lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y siguientes del título XXV de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día, a presencia de los testigos Ramon Larriba y Eutiquiano Martinez, de esta vecindad, de todo lo cual yo certifico.—Fecha ut supra.—Manuel Villaverde.—Ramon Larriba.—Eutiquiano Martinez.—Bernardo Escribano, Secretario.

Notificación. Seguidamente yo el Secretario, a presencia de los testigos que firman, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia autorizada de ella, en el sitio de costumbre de este pueblo, atendida la ausencia del demandado Meliton Cifuentes, de que certifico.—Fui testigo, Ramon Larriba.—Fui testigo, Eutiquiano Martinez.—Bernardo Escribano, Secretario.

Concuerda al pie de la letra con su original, que queda de reserva en la Secretaría de mi cargo, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo, la cual se dignará visar el Sr. Juez de paz en Masegoso a 9 de Junio de 1867.—El Secretario, Bernardo Escribano.—V. B.—El Juez de paz, Manuel Villaverde.

JUZGADO DE PAZ

de Madrigal.

D. Francisco Romanillos, Juez de paz de este referido pueblo.

Hago saber: Que por providencia de este día, y en virtud del despacho del

Juzgado de igual clase de Torremocha de Jadraque, para hacer pago de las costas causadas en el juicio celebrado en Torremocha a instancia de Bernarda Gonzalez, viuda, contra Juan de Hijes, de esta vecindad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Un macho mular domado, de tres a cuatro años al Marzo último, tasado en 9 escudos.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 28 del corriente mes a las diez de su mañana; advirtiéndose que no serán admisibles las proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrigal 12 de Junio de 1867.—Francisco Romanillos.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Fuentes de la Alcarria.

Felipe Manzano y Orenes, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Fuentes, provincia de Guadalajara, partido de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de Gabriel Ayuso y Lopez, de este domicilio, contra Bernardo Nova y Máximo Rojo, vecinos de Villaseca de Henares, en esta provincia, sobre pago de 94 rs. 30 céntimos que son en deber, y no habiendo comparecido ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Fuentes a los ocho días del mes de Junio de 1867, el señor don Santiago de Miguel, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal celebrado en este día de la fecha a instancia de Gabriel Ayuso, de esta vecindad, contra Bernardo Nova y Máximo Rojo, vecinos de Villaseca de Henares, sobre pago de 94 reales 30 céntimos que son en deber por valor de artículos de primera necesidad consumidos por los hijos de los demandados y procedentes del demandante Ayuso, según así resulta en el libro de asientos y acreditación verificada verbalmente ante mi Autoridad por medio de correspondientes testigos.

Vistas las citaciones y emplazamientos a un tiempo y en forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante a lo que ninguna oposición ha hecho en contra de los deudores Bernardo y Máximo, por sus incomparecencias ni tampoco haber alegado cosa alguna en la última citación que les impidiera la presentación:

Resultando que si bien es verdad se hallaba mancomunadamente incluido en la demanda Dámaso Bermejo, de dicho domicilio, para pago de la diferencia de la cantidad de que se reclama a la de 107 reales que era la general, también lo es haberse satisfecho en este Juzgado los 13 rs. de que resultan correspondier a dicho interesado y además la parte correspondiente de costas en los anteriores autos y esimiéndole en la de estos posteriores:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece a juicio ó justifica causa justa que impida la presentación implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, sin perjuicio de obrar en este Juzgado las declaraciones de testigos correspondientes, el señor Juez de paz

Fallo:

Que debía condenar y condenaba a Bernardo Nova y Máximo Rojo, vecinos de Villaseca de Henares, en esta provincia, al pago de 94 rs. (según cual les corresponde a cada uno y por el concepto referido) y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el quinto día de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se sacará y remitirá al señor Gobernador la certificación oportuna, notificándoles desde luego en los Estrados de este Juzgado como dis-

pone el artículo 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de paz, de que certifico.

—El Juez de paz, Santiago de Miguel.—Por mandado de Su Señoría.—Felipe Manzano, Secretario.

Publicación. La anterior sentencia fué dada por el señor Juez de paz de esta villa, celebrando audiencia pública en el mismo día, leída y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos Valentin Alquea y Antonio Ayuso, de esta vecindad, firman de que certifico.—Santiago de Miguel.—Antonio Ayuso.—Valentin Alquea.—Felipe Manzano, Secretario.

Otra. En el propio día la notifiqué en los Estrados para el cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el señor Juez de paz de esta villa de Fuentes de la Alcarria a 12 de Junio de 1867.—Felipe Manzano, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Santiago de Miguel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

El día 23 del actual tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Condemios de Arriba, la subasta de 8 tablones que se hallan depositados en dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 14 de Junio de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

El día 27 del corriente se celebrará ante el Ayuntamiento de Mochales la subasta de maderas que se hallan depositadas en aquel municipio, bajo el tipo de 1 escudo 100 milésimas y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Guadalajara 14 de Junio de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Henche.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de que soy Presidente, el día 23 del actual de once a doce de su mañana, el arrendamiento de uso de pesos y medidas voluntario para el próximo año económico de 1867 a 68, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del mismo.

Henche 5 de Junio de 1867.—El Alcalde, Domingo Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Auñon.

Con la competente superior aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en esta villa y sala de sesiones de su Ayuntamiento, a los nueve días, contados desde el siguiente del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo de 825 escudos 400 milésimas, se subasta las obras de reparación de los locales escuelas públicas de niños y niñas, con sejecion a las condiciones económicas facultativas, acordadas, formadas y aprobadas, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio, para que las consulte el que quiera interesarse en ella, y se publicarán en el acto del remate que tendrá efecto desde las diez a las doce de su mañana del expresado día.

Auñon 9 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Lopez Lopez.—P. A.—Elias Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrealdealmendras.

En la noche del 11 del actual, desapa-

reció del ganado mular del pueblo de Valdealmeñdras; agregado a este pueblo, una mula de la propiedad de Gil Yubero, de dicha vecindad, cuyas señas se ponen a continuación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona, que sepa su paradero, se sirva avisar a esta Alcaldía para comunicárselo a su propio dueño.—Torrealdealmendras 12 de Junio de 1867.—El Alcalde, Bernardo Minguez.

Señas.

Edad de 14 a 15 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, redonda de anca, herrada de las patas, escalladas las herraduras y le da demasiado a la cola y va en pelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Aprobado por el Sr. Gobernador el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del horno de pan cocer situado en esta villa para el año de 1867 al 68, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta el 23 del corriente a las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 21 escudos 748 milésimas.

Poveda de la Sierra 10 de Junio de 1867.—El Alcalde, Hilario Martinez.—P. S. M.—Blas Ayora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a público remate el arbitrio de pesos y medidas, para el año próximo de 1867 a 68, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala de sesiones, el día 23 del actual a las doce del día, y bajo las condiciones que se tendrán presentes.

Archilla 10 de Junio de 1867.—El Presidente, Patricio Sanchez.—El Secretario, Juan Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Carrascosa de Henares 8 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Herrera.—Por su mandado.—Andrés de las Heras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MUY IMPORTANTE

necesario y útil a los arrendatarios de los derechos de consumos.

Tarifa de los derechos que devengan las especies sujetas al impuesto, con los recargos provinciales, municipales y por 100 de cobranza.

Otra ídem, para verificar los asuntos con los particulares, calculada con arreglo a la base 6.ª de la ley vigente del ramo; y

Un impreso cartel con las disposiciones mas importantes de la Instrucción referentes a los cosecheros, depósitos domésticos y ganaderos.

Se vende a 2 reales en Guadalajara plazuela de la Antigua, número 1.ª, Agencia de negocios. Se remite fuera franco de porte, recibiendo su valor en 5 sellos de franqueo.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.